



C79/2019

INFORME JURÍDICO SOBRE EL CONVENIO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y UNIVERSIDAD DE OVIEDO EN MATERIA DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA FINALIDADES NO TRIBUTARIAS

Mediante escrito de 12 de junio de 2019, con registro de entrada en este Servicio de fecha 14 de junio del 2019, de la Gerencia de la Universidad de Oviedo, se solicita a este Servicio la emisión de informe jurídico sobre el Convenio de entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Universidad de Oviedo en materia de suministro de información para finalidades no tributarias.

En cumplimiento de dicha solicitud se emite el presente

INFORME
Régimen Jurídico

El artículo 2.2 j) de la Ley 6/2001, Orgánica de Universidades, y los artículos 9, 52 y 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, habilitan a ésta para celebrar convenios con otras universidades y entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula en su capítulo VI los convenios, estableciendo los requisitos de validez y eficacia de los mismos, precisando los trámites preceptivos para su suscripción, entre los que incluye informe del servicio jurídico, fijando el plazo de vigencia máximo de estos, además de indicar otras causas de extinción y los efectos de su resolución.

El procedimiento de aprobación de los convenios, así como el régimen jurídico al que están sometidos, se regulan con detalle en el Reglamento de tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad de Oviedo (en adelante Reglamento), aprobado



por la Junta de Gobierno en sesión de 19 de julio de 2001 (BOPA de 14 de agosto de 2001).

El artículo 10 del Reglamento establece la necesidad de emitir dictamen jurídico con carácter previo a la aprobación del convenio por el Consejo de Gobierno, por lo que dicho informe tiene carácter preceptivo. Podrá ser favorable, en cuyo caso continuará su tramitación; favorable con defectos subsanables, procediéndose entonces a su modificación; o desfavorable, si el convenio resulta contrario a la legalidad, paralizándose su tramitación.

En virtud del Acuerdo de 18 de diciembre de 2008 (BOPA de 8 de enero de 2009), el Consejo de Gobierno delegó la aprobación de los convenios que suscriba la Universidad de Oviedo en sus diferentes Comisiones.

Contenido del Convenio

El texto examinado determina e identifica las partes firmantes del convenio y los cargos que las representan y tiene por objeto establecer un marco general de colaboración sobre las condiciones y procedimientos por lo que se debe regir la información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a la Universidad de Oviedo, en los supuestos en los que, conforme al ordenamiento jurídico, sea procedente dicha cesión, preservando en todo caso los derechos de las personas a las que se refiere la misma. La finalidad de esta cesión de información por parte de la Agencia Tributaria tiene como finalidad exclusiva la colaboración con la Universidad de Oviedo, en el desarrollo de las funciones que esta tenga atribuidas y se entiende sin perjuicio del intercambio de información que puede tener lugar entre ambas en lo que se refiere a la lucha contra el delito fiscal y a la lucha contra el fraude en la obtención o percepción de ayudas o subvenciones a cargo de fondos públicos o de la U.E. cuya gestión tiene atribuida la Universidad de Oviedo, según se desprende de sus cláusulas primera y segunda.

En cuanto a la naturaleza y tratamiento de los datos suministrados, así como la cesión y el control y seguridad de los mismos, aparecen recogidos en las cláusulas sexta, séptima, octava y novena del convenio, respectivamente, señalándose que dichos datos serán los



declarados por los contribuyentes y demás obligados a suministrar información, debiendo hacerse constar en las peticiones que los interesados han autorizado expresamente el suministro de datos. El control y seguridad de los mismos y su posterior tratamiento por los órganos de la Universidad se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y Garantía de los Derechos Digitales. Señalando, asimismo, que en lo que se refiere al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos, el presente convenio ha sido revisado por el Delegado de Protección de Datos de la Universidad de Oviedo, concluyendo éste que el citado convenio se encuentra adecuado a la normativa vigente en materia de protección de datos, sin que exista ninguna objeción adicional; todo ello reforzado por el hecho de que el texto ha sido a su vez, sometido al preceptivo informe previo del Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La cláusula decimotercera prevé la creación de una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, compuesta por tres representantes nombrados por el titular de la Delegación Especial de la Agencia Tributaria de Asturias y otros tres por el Rector de la Universidad de Oviedo, y cuya función será la de seguimiento, supervisión y control, así como la resolución de las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio.

En las cláusulas decimocuarta y decimoquinta se recogen la duración del Convenio, su posible suspensión y las causas de resolución del mismo. Así, la cláusula decimocuarta establece que el presente convenio tendrá una duración máxima de 4 años, a contar desde el 2 de octubre de 2019, previa publicación en Boletín Oficial del Estado. Asimismo, dicha cláusula permite a ambos organismos (AEAT y Universidad de Oviedo), suspender o limitar el suministro de la información cuando adviertan incumplimientos en la obligación de sigilo o cualquier otra irregularidad o anomalía conforme a lo previsto en el presente convenio. La cláusula decimoquinta establece que el convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por las causas de resolución establecidas como el transcurso del plazo de vigencia del convenio si haberse acordado previamente su prórroga, el acuerdo unánime de las partes, el incumplimiento grave y acreditado de obligaciones y compromisos asumidos en el convenio, la decisión judicial



que declare la nulidad del convenio, así como cualquier otra causa distinta contemplada en las leyes. Asimismo, será causa de resolución la denuncia expresa de cualquiera de las partes, que surtirá efecto transcurridos dos meses desde la comunicación fehaciente. Señalando la cláusula decimosexta que la parte incumplidora no tendrá que indemnizar a la otra por el incumplimiento de las obligaciones del convenio o por su extinción, sin perjuicio de la responsabilidad frente a terceros.

La cláusula decimoséptima recoge que la firma del presente convenio no genera obligaciones ni compromisos de naturaleza ordinaria ni extraordinaria para ninguna de las partes firmantes.

Finalmente, en la cláusula decimonovena se especifica el carácter administrativo del mismo, así como el sometimiento de las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Conclusión

El Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Universidad de Oviedo en materia de suministro de información para finalidades no tributarias, se ajusta a la normativa de aplicación y no contiene estipulaciones contrarias a derecho, por lo que se informa favorablemente.

En Oviedo, a 17 de junio de 2019

VºBº

LA SECRETARIA GENERAL,

EL ASESOR JURÍDICO,

Fdo. Eva María Cordero González

Fdo. Jorge García Monsalve